

Expediente: **7141/24**

Carátula: **GONZALEZ ARIEL OSVALDO Y OTRA C/ ARGANARAZ CARLOS RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **20/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20349945909 - GONZALEZ, ARIEL OSVALDO-ACTOR/A

20349945909 - CORDOBA, SILVANA EVANGELINA-ACTOR/A

90000000000 - ARGANARAZ, LEONEL MAXIMILIANO-DEMANDADO/A

90000000000 - ARGANARAZ, CARLOS RUBEN-DEMANDADO/A

30716271648510 - ALBORNOZ, MARGARITA DEL CARMEN-DEMANDADO/A

90000000000 - FINISTERRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

30716271648312 - DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES II NOMINAC., -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

90000000000 - ARGANARAZ, CARLOS FACUNDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20274003511 - ARGANARAZ, FRANCO MATIAS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30716271648510 - ARGANARAZ, ORIANA VALENTINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 7141/24



H102336043886

CAUSA: GONZALEZ ARIEL OSVALDO Y OTRA c/ ARGANARAZ CARLOS RUBEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°7141/24.-

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

### PROVEÍDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: MENA, LUIS OMAR - 16/03/2026 12:51

1) Se tiene al Sr. FRANCO MATIAS ARGANARAZ, DNI: 37.456.754, por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. LUIS OMAR MENA, MP: 6433; con el domicilio real denunciado y digital constituído, por cumplidos los recaudos legales, y se da la intervención de ley correspondiente.

2) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte debe conservar los originales en calidad de guardador. El Juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) De la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (art. 429 CPCyCT)..-

4) Al planteo de nulidad del proceso de mediación previsto en la Ley 7844, no ha lugar por extemporáneo (art. 222 inc. 1 del CPCCT). Sin perjuicio de ello, tampoco ha mediado cumplimiento a los recaudos de dicha norma, por no acreditar la causa de la nulidad, el perjuicio ocasionado, el interés en obtener la declaración y las defensas que se vió privado de oponer, y considerando por otra parte que las partes de común acuerdo pueden solicitar en cualquier momento la realización de procedimiento extrajudicial (art. 2 de la citada ley), no ha lugar.

5) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado, comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefe y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. Líbrese oficio a la Policía de Tucumán (art. 80, inc. 4 del CPCyCT) CCA 7141/24

**PROVEÍDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: IA NOM. C.J. CAPITAL DEF.OFICIAL CIV COM Y TRAB - 17/03/2026 12:10**

1) Se tiene al Sr. Defensor Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación Dr. Gerardo Daniel Tomas, por presentado en el carácter invocado, en representación de la Sra. ALBORNOZ MARGARITA DEL CARMEN, con el domicilio real denunciado y digital constituido y se da la intervención de ley correspondiente.

2) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte debe conservar los originales en calidad de guardador. El Juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Córrase traslado a las demás partes de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc.1 Procesal).

4) A la citación en garantía, encontrándose demandada, estese a constancias de autos.

5) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado, comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefe y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. Líbrese oficio a la Policía de Tucumán (art. 80, inc. 4 del CPCyCT). CCA 7141/24

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.